

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN PUERTO VARAS, CHILE, EL 1 DE JULIO DE 2016.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Teillier**, don Guillermo, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **SABAT**, doña Marcela.

II.- ANTECEDENTES.

Tal como lo señala el Mensaje con el cual S.E. la Presidenta de la República da inicio a este Proyecto de Acuerdo, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante el “Protocolo Adicional”) establece una zona de libre comercio entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico y constituye el primer avance para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

En efecto, agrega, a partir de la entrada en vigor del Protocolo Adicional, los Estados Miembros han abocado sus esfuerzos a la consecución de los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco, requiriéndose la necesaria y constante profundización de las disciplinas recogidas en el primero.

Paralelamente, prosigue, cabe señalar que si bien los aranceles y las cuotas a las importaciones son las medidas de efectos más visibles para proteger las economías nacionales en el contexto internacional, la liberalización de aquellas medidas aplicadas en frontera ha hecho que en el último tiempo se hayan incrementado las barreras del tipo “no arancelarias”.

Entre estas últimas, añade el Mensaje, se encuentran aquellas regulaciones que constituyen los obstáculos técnicos al comercio, particularmente reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, transparencia, cooperación y facilitación del comercio. Las disciplinas que tratan aquellas regulaciones se encuentran contenidas en el Capítulo 7 del Protocolo Adicional, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cuyo desarrollo resulta altamente necesario durante la vigencia de este instrumento internacional.

Al efecto, precisa, el artículo 7.11 del Protocolo Adicional prevé que las Partes puedan negociar anexos para la profundización de estas disciplinas, los cuales serán parte integrante del referido Capítulo una vez aprobados. En ese sentido, se destacan los avances realizados en la negociación del Anexo sobre Productos Orgánicos y Dispositivos Médicos, así como también en materia de suplementos alimenticios y farmacéuticos.

Sin embargo, apunta, corresponde hacer presente que el Protocolo Adicional no fija el mecanismo para la aprobación de los referidos anexos de profundización, a diferencia de lo que sí ocurre respecto de las disciplinas tratadas en otros Capítulos.

Ahora bien, señala, la naturaleza esencialmente dinámica de los Obstáculos Técnicos al Comercio requiere que la aprobación de los anexos de profundización sea asimismo eficaz, lo que puede lograrse a través de una decisión de la Comisión de Libre Comercio, que se tramite en el ordenamiento jurídico interno mediante acuerdo de ejecución de conformidad a la Constitución Política de la República.

En ese sentido, agrega, debe señalarse que el artículo 16.2.2 del Protocolo Adicional prevé la función de la Comisión de Libre Comercio

para adoptar decisiones en materia de aprobación de anexos sobre Reglas de Origen y Contratación Pública, sin haberse incluido una disposición similar en relación con los anexos que se negocien sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Finalmente, expresa, que en razón de lo anterior, en el marco de la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, celebrada el día 1 de julio de 2016, se suscribió el Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el “Segundo Protocolo Modificadorio”), cuyo objeto es otorgar a la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional la función de aprobar aquellos anexos de implementación referidos en el artículo 7.11 de este último.

III.- CONTENIDO DEL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO

Este instrumento consta de un Preámbulo, que da cuenta de las consideraciones que tuvieron en vista las Partes para su adopción, y de 2 artículos, que consignan, por una parte, la modificación que se introduce al Protocolo Adicional y, por otra, la forma en que el Segundo Protocolo Modificadorio entrará en vigor.

Artículo 1: Modificación al artículo 16.2 del Protocolo Adicional

Se incorpora al subpárrafo 2(a) del artículo 16.2 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional, el siguiente subpárrafo:

“(v) aprobar los anexos de implementación referidos en el Artículo 7.11 (Anexos de Implementación).”.

Artículo 2: Entrada en vigor del Segundo Protocolo Modificadorio

Dispone que este instrumento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del Protocolo Adicional, esto es, el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los respectivos procedimientos legales internos se han completado o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, y de la señora **Paola Calcagni Castillo**, Asesora del Departamento de Alianza del Pacífico de esa Secretaría de Estado, quienes, además de refrendar los contenidos del Mensaje, hicieron presente que este Segundo Protocolo Modificadorio tiene por objeto otorgar a la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional la función de aprobar aquellos anexos de implementación de las barreras del tipo “no arancelarias” entre las que se encuentran aquellas regulaciones que constituyen los obstáculos técnicos al comercio, particularmente reglamentos

técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, transparencia, cooperación y facilitación del comercio.

Frente a las consultas de las señoras y señores diputados presentes, la señora **Calcagni** indicó que el Acuerdo de la Alianza del Pacífico opera sobre la base de una política de regionalismo abierto. En este sentido, manifestó que no existe un cronograma respecto a las siguientes modificaciones o enmiendas a los protocolos modificatorios del acuerdo primario, puesto que las medidas para hacer frente a los obstáculos del comercio son altamente evolutivos y, en tal sentido, se avanza en aquellas materias donde existen oportunidades de acuerdo entre los países firmantes.

Por otro lado, afirmó que actualmente el Acuerdo de la Alianza del Pacífico cuenta con 49 Estados observadores, de los cuales Costa Rica, Panamá, Honduras y Guatemala, han manifestado formalmente, mediante notas verbales recibidas por la Cancillería, su intención de integrarse a la referida Alianza.

Por su parte, la señora diputada y los señores diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 10 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora **Sabat**, doña Marcela, y los diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Teillier**, don Guillermo, y **Verdugo**, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 11 de abril de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. diputado don Luis **Rocafull** López, y con la asistencia de las diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y de los diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Silber**, don Gabriel; **Tarud**, don Jorge; **Teillier**, don Guillermo; y, **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputada Informante a la señora **SABAT**, doña Marcela.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de abril de 2017.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.